

IV LEGISLATURA

AÑO XV

21 de Junio de 1997

Núm. 152

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 11-V		ENMIENDAS PARCIALES presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.	9278
DICTAMEN de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.	9247	ENMIENDAS PARCIALES presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.	9283
P.L. 11-VI		ENMIENDAS PARCIALES presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.	9289
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en el Pleno al Dictamen de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.	9258	P.L. 20-I ¹	
P.L. 19-II		PRÓRROGA del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de «accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación sensorial», hasta las 14'00 horas del día 18 de septiembre de 1997.	9310
ENMIENDAS PARCIALES presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.	9259		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Interpelaciones (I).			
I. 38-I			
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, relativa a política a seguir respecto de los Profesionales y Autónomos de la Comunidad de Castilla y León.	9310	P.O. 698-I ¹	
Mociones.		RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a pago de cantidades pendientes en 1995 del Programa de Integración Laboral de Minusválidos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 150, de 14 de junio de 1997.	9312
I. 36-II		P.O. 702-I	
MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a compromisos adquiridos y acciones previstas respecto al Racismo en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 137, de 28 de abril de 1997.	9310	RETIRADA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a acciones previstas para que el Gobierno de la Nación pague el 20% de inversión en la autovía León-Burgos.	9312
Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)		P.O. 703-I	
P.O. 670-I ¹		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a fecha prevista de licitación y adjudicación de las obras de la Presa en el río Valtabuyo, en Luyego de Somoza.	9313
RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a efectos de la entrevista con el Director General de TVE sobre los Archivos de TVE y NO-DO en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 145, de 29 de mayo de 1997.	9311	P.O. 704-I	
P.O. 671-I ¹		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, relativa a razones del cierre de la Residencia de Ancianos «El Humeral».	9313
RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a motivos del cese del Jefe del Servicio Territorial de Fomento en León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 148, de 6 de junio de 1997.	9311	P.O. 705-I	
		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, relativa a intenciones del Gobierno Autónomo sobre la elaboración de un Proyecto de Ley del Suelo para Castilla y León.	9314
		P.O. 706-I	
		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a importe de los gastos en asesoría jurídica y costas en el contencioso contra la construcción de un puente sobre el río Adaja en Ávila.	9314

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 11-V****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, P.L. 11-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ampliación de competencias a aquellas Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución se ha producido a través de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, que transfiere, entre otras, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, materializada para nuestra Comunidad y respecto a los Colegios Profesionales por el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios, y culminada con su asunción estatutaria a través de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Surge ahora la necesidad de dotarse del instrumento legislativo necesario para desarrollar tal competencia y ordenar las actividades profesionales, al amparo del artículo 27.1.7 del Estatuto y de acuerdo con las previsiones del artículo 36 de la Constitución que reconoce la existencia de los Colegios Profesionales y la necesidad de regularlos por Ley, con respeto a la legislación básica del Estado y en el marco de la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios previstas en el Tratado de la Unión Europea.

Los Colegios Profesionales, agrupaciones de personas reconocidas legalmente que se dedican al desarrollo de una misma actividad profesional, persiguen una serie de fines con trascendencia social entre los que destacan, con proyección externa, velar por la ética profesional de los colegiados y el respeto de los derechos de los ciudadanos que precisen sus servicios, y con proyección interna, ordenar el ejercicio de la profesión y defender los intereses legítimos de sus colegiados. Son precisamente estos fines y el "interés público" que los preside la base

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**PROYECTO DE LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ampliación de competencias a aquellas Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución se ha producido a través de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, que transfiere, entre otras, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, materializada para nuestra Comunidad y respecto a los Colegios Profesionales por el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios, y culminada con su asunción estatutaria a través de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Surge ahora la necesidad de dotarse del instrumento legislativo necesario para desarrollar tal competencia y ordenar las actividades profesionales, al amparo del artículo 27.1.7 del Estatuto y de acuerdo con las previsiones del artículo 36 de la Constitución que reconoce la existencia de los Colegios Profesionales y la necesidad de regularlos por Ley, con respeto a la legislación básica del Estado y en el marco de la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios previstas en el Tratado de la Unión Europea.

Los Colegios Profesionales, agrupaciones de personas reconocidas legalmente que se dedican al desarrollo de una misma actividad profesional, persiguen una serie de fines con trascendencia social entre los que destacan, con proyección externa, velar por la ética profesional de los colegiados y el respeto de los derechos de los ciudadanos que precisen sus servicios, y con proyección interna, ordenar el ejercicio de la profesión y defender los intereses legítimos de sus colegiados. Son precisamente estos fines y el "interés público" que los preside la base

de su consideración como Corporaciones de derecho público que les atribuye la presente disposición legal, siempre bajo la tutela administrativa que se establece a través de técnicas de calificación y publicidad registral, como garantía de la legalidad de sus Estatutos y de su funcionamiento democrático.

La configuración autonómica de las actividades profesionales que realiza esta Ley parte de un primer nivel organizativo, constituido por los Colegios, estructura base en la que se agrupan los profesionales y a la que se atribuye como principales funciones la mejora de la propia actividad (organizando servicios comunes y promoviendo el perfeccionamiento profesional, arbitrando soluciones a los conflictos entre colegiados o evitando el intrusismo y la competencia desleal) y la colaboración con la Administración Pública, para pasar posteriormente a un segundo nivel, constituido por los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, agrupación de estos a los que se reconocen funciones de coordinación intercolegial (evitando conflictos o elaborando normas deontológicas comunes) así como la representación autonómica de la profesión. Esta estructuración no puede olvidar las peculiaridades de carácter territorial que presenta Castilla y León al constituirse en una Comunidad de gran extensión, con una distribución poco homogénea en población y servicios y por ello se establece la provincia como ámbito territorial propio para su desarrollo, tanto en la configuración de los Colegios Profesionales, cuyos límites físicos habrán de coincidir con los límites de una o varias provincias contiguas, como en la de los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, cuyos acuerdos exigen unas mayorías en las que se pretende conjugar un doble interés, la importancia de cada Colegio por su número de colegiados y la existencia de una pluralidad de Colegios Profesionales.

En definitiva, esta disposición recoge aquellas especialidades que presenta nuestra Comunidad Autónoma, tanto desde un punto de vista general, por la especial importancia que va adquiriendo en nuestra sociedad el sector servicios y su incidencia en el sistema productivo, como desde un punto de vista más concreto, por la incidencia que determinadas profesiones tienen en el ámbito de las competencias materiales propias asumidas en el Estatuto.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Ámbito.

Los Colegios Profesionales cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad de Castilla y León, se regirán por los preceptos de la presente Ley y las disposiciones básicas del Estado.

de su consideración como Corporaciones de derecho público que les atribuye la presente disposición legal, siempre bajo la tutela administrativa que se establece a través de técnicas de calificación y publicidad registral, como garantía de la legalidad de sus Estatutos y de su funcionamiento democrático.

La configuración autonómica de las actividades profesionales que realiza esta Ley parte de un primer nivel organizativo, constituido por los Colegios, estructura base en la que se agrupan los profesionales y a la que se atribuye como principales funciones la mejora de la propia actividad (organizando servicios comunes y promoviendo el perfeccionamiento profesional, arbitrando soluciones a los conflictos entre colegiados o evitando el intrusismo y la competencia desleal) y la colaboración con la Administración Pública, para pasar posteriormente a un segundo nivel, constituido por los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, agrupación de estos a los que se reconocen funciones de coordinación intercolegial (evitando conflictos o elaborando normas deontológicas comunes) así como la representación autonómica de la profesión. Esta estructuración no puede olvidar las peculiaridades de carácter territorial que presenta Castilla y León al constituirse en una Comunidad de gran extensión, con una distribución poco homogénea en población y servicios y por ello se establece la provincia como ámbito territorial propio para su desarrollo, tanto en la configuración de los Colegios Profesionales, cuyos límites físicos habrán de coincidir con los límites de una o varias provincias contiguas, como en la de los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, cuyos acuerdos exigen unas mayorías en las que se pretende conjugar un doble interés, la importancia de cada Colegio por su número de colegiados y la existencia de una pluralidad de Colegios Profesionales.

En definitiva, esta disposición recoge aquellas especialidades que presenta nuestra Comunidad Autónoma, tanto desde un punto de vista general, por la especial importancia que va adquiriendo en nuestra sociedad el sector servicios y su incidencia en el sistema productivo, como desde un punto de vista más concreto, por la incidencia que determinadas profesiones tienen en el ámbito de las competencias materiales propias asumidas en el Estatuto.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Ámbito.

Los Colegios Profesionales cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad de Castilla y León, se regirán por los preceptos de la presente Ley y las disposiciones básicas del Estado.

Se regirán asimismo por las normas contenidas en esta Ley los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León que se constituyan con arreglo a la misma.

Artículo 2.º- Naturaleza Jurídica.

Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León son Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan sus Leyes de creación y las normas que los regulen.

Artículo 3.º- Relaciones con la Administración.

1) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales se relacionarán con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

2) En lo referente a los contenidos de cada profesión, se relacionarán con la Consejería competente por razón de la actividad, que será determinada, en caso de duda, por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

3) Los actos y disposiciones que competan a la Junta en esta materia, serán propuestos conjuntamente por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y la competente por razón de la actividad.

4) Los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, o en su defecto los Colegios Profesionales, serán oídos en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autónoma y que afecten a los derechos o intereses de los colegiados.

Artículo 4.º- Funciones.

Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León ejercerán además de sus funciones propias, las competencias que les atribuyan la legislación básica, la presente Ley y normas de desarrollo.

Artículo 5.º- Fines.

Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León tienen como fines esenciales:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco de las leyes, y vigilar el cumplimiento de éstas.

b) Representar los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.

Se regirán asimismo por las normas contenidas en esta Ley los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León que se constituyan con arreglo a la misma.

Artículo 2.º- Naturaleza Jurídica.

Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León son Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan sus Leyes de creación y las normas que los regulen.

Artículo 3.º- Relaciones con la Administración.

1) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales se relacionarán con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

2) En lo referente a los contenidos de cada profesión, se relacionarán con la Consejería competente por razón de la actividad, que será determinada, en caso de duda, por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

3) Los actos y disposiciones que competan a la Junta en esta materia, serán propuestos conjuntamente por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y la competente por razón de la actividad.

4) Los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, o en su defecto los Colegios Profesionales, serán oídos en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autónoma y que afecten a los derechos o intereses de los colegiados.

Artículo 4.º- Competencias.

Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León ejercerán además de sus funciones propias, las competencias que les atribuyan la legislación básica, la presente Ley y normas de desarrollo.

Artículo 5.º- Fines.

Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León tienen como fines esenciales:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco de las leyes, y vigilar el cumplimiento de éstas.

b) Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.

c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.

d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN

Artículo 6.º-

1) La creación de Colegios Profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se realizará, mediante petición mayoritaria y fehacientemente expresada de los profesionales interesados, por Ley de las Cortes de Castilla y León.

El cauce y los requisitos de la iniciativa de los profesionales prevista en el párrafo anterior se desarrollarán reglamentariamente.

2) Los límites territoriales de los Colegios habrán de coincidir con los límites de una o varias provincias, concurriendo el requisito de la continuidad territorial.

Para cada profesión establecida, ha de quedar todo el territorio de Castilla y León sujeto al régimen colegial.

No podrá existir más de un Colegio de idéntica profesión dentro de un mismo ámbito territorial.

3) La denominación de los Colegios Profesionales será la de las titulaciones poseídas por sus miembros o la que identifique la profesión.

Artículo 7.º-

Los Colegios Profesionales adquieren personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la norma de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 8.º-

Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial:

a) Los Estatutos y sus modificaciones, para su calificación de legalidad, inscripción y publicación.

b) Los nombres de las personas que integran los órganos de gobierno y sus variaciones.

Artículo 9.º-

La fusión de Colegios pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo se realizará por Ley de las Cortes de Castilla y León a propuesta de los Colegios afectados.

c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.

d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN

Artículo 6.º-

1) La creación de Colegios Profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se realizará, mediante petición mayoritaria y fehacientemente expresada de los profesionales interesados, por Ley de las Cortes de Castilla y León.

El cauce y los requisitos de la iniciativa de los profesionales prevista en el párrafo anterior se desarrollarán reglamentariamente.

2) Los límites territoriales de los Colegios habrán de coincidir con los límites de una o varias provincias, concurriendo el requisito de la continuidad territorial.

Para cada profesión establecida, ha de quedar todo el territorio de Castilla y León sujeto al régimen colegial.

No podrá existir más de un Colegio de idéntica profesión dentro de un mismo ámbito territorial.

3) La denominación de los Colegios Profesionales será la de las titulaciones poseídas por sus miembros o la que identifique la profesión.

Artículo 7.º-

Los Colegios Profesionales adquieren personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la norma de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 8.º-

Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial:

a) Los Estatutos y sus modificaciones, para su calificación de legalidad, inscripción y publicación.

b) Los nombres de las personas que integran los órganos de gobierno y sus variaciones.

Artículo 9.º-

La fusión de Colegios pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo se realizará por Ley de las Cortes de Castilla y León a propuesta de los Colegios afectados.

La segregación de un Colegio para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen se hará por Ley de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 10.º-

La agrupación, la absorción o la segregación de Colegios correspondientes a la misma profesión será aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de los Colegios afectados previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de la profesión.

Artículo 11.º-

La disolución de un Colegio Profesional, salvo en los casos en que se establezca por Ley, se realizará por acuerdo adoptado por el mismo en la forma prevista en sus Estatutos y deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de Castilla y León.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 12.º-

Son funciones propias de los Colegios Profesionales, para alcanzar sus objetivos, las siguientes:

- a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- b) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes. En particular:
 - Participar en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando estos lo requieran.
 - Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos superiores de la Administración y los que acuerden formular por propia iniciativa.
 - Elaborar las estadísticas que les sean solicitadas.
- c) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo y la competencia desleal entre profesionales.
- e) Promover la solución por procedimientos de arbitraje de los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados.
- f) Establecer baremos de honorarios con carácter meramente orientativo.
- g) Emitir informes en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

La segregación de un Colegio para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen se hará por Ley de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 10.º-

La agrupación, la absorción o la segregación de Colegios correspondientes a la misma profesión será aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de los Colegios afectados previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de la profesión.

Artículo 11.º-

La disolución de un Colegio Profesional, salvo en los casos en que se establezca por Ley, se realizará por acuerdo adoptado por el mismo en la forma prevista en sus Estatutos y deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de Castilla y León.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 12.º-

Son funciones propias de los Colegios Profesionales, para alcanzar sus objetivos, las siguientes:

- a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- b) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes. En particular:
 - Participar en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando estos lo requieran.
 - Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos superiores de la Administración y los que acuerden formular por propia iniciativa.
 - Elaborar las estadísticas que les sean solicitadas.
- c) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo y la competencia desleal entre profesionales.
- e) Promover la solución por procedimientos de arbitraje de los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados.
- f) Establecer baremos de honorarios con carácter meramente orientativo.
- g) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el

h) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así lo establezcan los Estatutos y siempre que así se disponga por la legislación correspondiente.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación corresponde al libre acuerdo entre las partes.

i) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados.

j) Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de sus colegiados.

k) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.

l) Todas las demás funciones que autorizadas por los respectivos Estatutos sean beneficiosas para los intereses profesionales y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 13.º-

1) Los Colegios Profesionales de Castilla y León aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

2) Los Estatutos de los Colegios contendrán, además de las determinaciones exigidas por la legislación básica del Estado, las siguientes:

a) Denominación, domicilio y ámbito territorial, sede y, en su caso, delegaciones del Colegio.

b) Derechos y deberes de los colegiados, entre los que se incluirán el derecho de sufragio para la elección de los órganos de gobierno y el derecho a promover actuaciones de tales órganos.

c) Requisitos para el acceso a la condición de colegiados y causas de denegación, suspensión o pérdida de esa condición.

Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en sus Estatutos.

h) Emitir informes en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios y actividades profesionales.

i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así lo establezcan los Estatutos y siempre que así se disponga por la legislación correspondiente.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación corresponde al libre acuerdo entre las partes.

j) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados.

k) Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de sus colegiados.

l) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.

m) Todas las demás funciones que autorizadas por los respectivos Estatutos sean beneficiosas para los intereses profesionales y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 13.º-

1) Los Colegios Profesionales de Castilla y León aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

2) Los Estatutos de los Colegios contendrán, además de las determinaciones exigidas por la legislación básica del Estado, las siguientes:

a) Denominación, domicilio y ámbito territorial, sede y, en su caso, delegaciones del Colegio.

b) Derechos y deberes de los colegiados, entre los que se incluirán el derecho de sufragio para la elección de los órganos de gobierno, el derecho a promover actuaciones de tales órganos y el derecho a remover a sus titulares mediante la censura.

c) Requisitos para el acceso a la condición de colegiados y causas de denegación, suspensión o pérdida de esa condición.

d) Régimen disciplinario.

e) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

f) Competencias y régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno, así como de los órganos disciplinarios, si los hubiere.

g) Régimen económico.

h) Premios y distinciones a colegiados o a terceros.

i) Régimen de disolución del Colegio.

j) Los recursos de los colegiados frente a los órganos de gobierno y los disciplinarios si los hubiere.

Artículo 14.º-

La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 15.º-

No se puede imponer ninguna sanción colegial sin la instrucción previa de un expediente disciplinario, cuya tramitación debe regirse por lo dispuesto en los Estatutos respectivos y, supletoriamente, por las normas de procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III.- COLEGIACIÓN

Artículo 16.º-

1) Las personas que reúnan los requisitos legales que habilitan para el ejercicio de una profesión colegiada tienen derecho a ser admitidas en el correspondiente Colegio.

2) Para el ejercicio en Castilla y León de cualquier profesión colegiada será necesario pertenecer al Colegio correspondiente.

Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Castilla y León no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de una profesión por cuenta de aquéllas, cuando el destinatario inmediato de tales actividades sea la Administración.

Artículo 17.º-

Cuando una profesión se organice por Colegios territoriales, bastará la incorporación a uno de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio de la Comunidad, dejando a salvo las excepciones a esta norma que establezca la legislación básica del Estado.

d) Régimen disciplinario.

e) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

f) Competencias y régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno, así como de los órganos disciplinarios, si los hubiere.

g) Régimen económico.

h) Premios y distinciones a colegiados o a terceros.

i) Régimen de disolución del Colegio.

j) Los recursos de los colegiados frente a los órganos de gobierno y los disciplinarios si los hubiere.

k) Regulación de la censura a los órganos de gobierno.

Artículo 14.º-

La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 15.º-

No se puede imponer ninguna sanción colegial sin la instrucción previa de un expediente disciplinario, cuya tramitación debe regirse por lo dispuesto en los Estatutos respectivos y, supletoriamente, por las normas de procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III.- COLEGIACIÓN

Artículo 16.º-

1) Las personas que reúnan los requisitos legales que habilitan para el ejercicio de una profesión colegiada tienen derecho a ser admitidas en el correspondiente Colegio.

2) Para el ejercicio en Castilla y León de cualquier profesión colegiada será necesario pertenecer al Colegio correspondiente.

Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Castilla y León no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de una profesión por cuenta de aquéllas, cuando el destinatario inmediato de tales actividades sea la Administración.

Artículo 17.º-

Cuando una profesión se organice por Colegios territoriales, bastará la incorporación a uno de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio de la Comunidad, dejando a salvo las excepciones a esta norma que establezca la legislación básica del Estado.

TÍTULO III**DE LOS CONSEJOS DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN***Artículo 18.º-*

1) Los Colegios Profesionales de una misma profesión cuyo ámbito territorial de actuación esté circunscrito a la Comunidad Autónoma podrán constituir el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León.

2) La creación de cada Consejo exigirá que la correspondiente iniciativa obtenga el acuerdo favorable de los órganos de gobierno de la mayoría de los Colegios de la misma profesión existentes de la Comunidad Autónoma, y que la suma de los profesionales inscritos en los Colegios que hayan apoyado la iniciativa sean mayoría respecto al total de los colegiados de la profesión en Castilla y León.

3) Los Consejos se crearán mediante Ley de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 19.º- Personalidad y capacidad.

Los Consejos adquieren personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la Ley de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

**CAPÍTULO II.- FUNCIONES Y NORMAS DE
ORGANIZACIÓN***Artículo 20.º-*

Los Consejos de Colegios tendrán las siguientes funciones:

a) Velar para que la actividad de los Colegios y de sus miembros esté al servicio de los intereses generales.

b) Coordinar la actuación de los Colegios que los integran.

c) Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y ante los correspondientes Consejos Generales, siempre que lo permitan las normas reguladoras de éstos.

d) Promover la solución por el procedimiento de arbitraje de los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados de distintos Colegios de la misma profesión.

e) Regular el procedimiento para la resolución de los conflictos que se susciten entre los diversos Colegios que los componen.

f) Ejercer las funciones disciplinarias sobre los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios que los integran.

TÍTULO III**DE LOS CONSEJOS DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN***Artículo 18.º-*

1) Los Colegios Profesionales de una misma profesión cuyo ámbito territorial de actuación esté circunscrito a la Comunidad Autónoma podrán constituir el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León.

2) La creación de cada Consejo exigirá que la correspondiente iniciativa obtenga el acuerdo favorable de los órganos de gobierno de la mayoría de los Colegios de la misma profesión existentes de la Comunidad Autónoma, y que la suma de los profesionales inscritos en los Colegios que hayan apoyado la iniciativa sean mayoría respecto al total de los colegiados de la profesión en Castilla y León.

3) Los Consejos se crearán mediante Ley de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 19.º- Personalidad y capacidad.

Los Consejos adquieren personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la Ley de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

**CAPÍTULO II.- FUNCIONES Y NORMAS DE
ORGANIZACIÓN***Artículo 20.º-*

Los Consejos de Colegios tendrán las siguientes funciones:

a) Velar para que la actividad de los Colegios y de sus miembros esté al servicio de los intereses generales.

b) Coordinar la actuación de los Colegios que los integran.

c) Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y ante los correspondientes Consejos Generales, siempre que lo permitan las normas reguladoras de éstos.

d) Promover la solución por el procedimiento de arbitraje de los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados de distintos Colegios de la misma profesión.

e) Regular el procedimiento para la resolución de los conflictos que se susciten entre los diversos Colegios que los componen.

f) Ejercer las funciones disciplinarias sobre los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios que los integran.

g) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

h) Aprobar y modificar sus Estatutos.

i) Elaborar y aprobar sus presupuestos y determinar su régimen económico.

j) Fijar proporcionalmente la aportación económica de los Colegios al presupuesto de ingresos del Consejo.

k) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para los profesionales.

l) Informar los proyectos normativos mencionados en el artículo 25 de esta Ley y cualesquiera otros que puedan afectar al ejercicio de la profesión.

m) Las que les atribuyan las Leyes o sus Estatutos.

Artículo 21.º-

Los Estatutos de cada Consejo deberán ser aprobados por la mayoría de los Colegios integrantes del mismo, siempre que la suma de los profesionales miembros de los Colegios que hayan votado a favor, constituya mayoría respecto al total de los profesionales colegiados en Castilla y León.

Artículo 22.º-

1) Los Estatutos de los Consejos establecerán sus órganos de gobierno, el número y la forma de elección de sus componentes, sus competencias y régimen de funcionamiento y el sistema de recursos, así como las determinaciones del artículo 13 de esta Ley que les sean de aplicación.

2) La estructura interna y el funcionamiento de los Consejos deberán ser democráticos.

3) Corresponderá a la representación de cada Colegio un número de votos igual o proporcional al número de sus colegiados. El Consejo adoptará los acuerdos por mayoría exigiéndose, además, para su validez, el voto favorable de al menos la cuarta parte de los representantes de cada uno de los Colegios presentes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES

Artículo 23.º- Régimen jurídico.

1) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios, por ser Corporaciones de Derecho Público, están sujetos al Derecho Administrativo.

2) Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

g) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

h) Aprobar y modificar sus Estatutos.

i) Elaborar y aprobar sus presupuestos y determinar su régimen económico.

j) Fijar proporcionalmente la aportación económica de los Colegios al presupuesto de ingresos del Consejo.

k) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para los profesionales.

l) Informar los proyectos normativos mencionados en el artículo 25 de esta Ley y cualesquiera otros que puedan afectar al ejercicio de la profesión.

m) Las que les atribuyan las Leyes o sus Estatutos.

Artículo 21.º-

Los Estatutos de cada Consejo y sus modificaciones deberán ser aprobados por la mayoría de los Colegios integrantes del mismo, siempre que la suma de los profesionales miembros de los Colegios que hayan votado a favor, constituya mayoría respecto al total de los profesionales colegiados en Castilla y León.

Artículo 22.º-

1) Los Estatutos de los Consejos establecerán sus órganos de gobierno, el número y la forma de elección de sus componentes, sus competencias y régimen de funcionamiento y el sistema de recursos, así como las determinaciones del artículo 13 de esta Ley que les sean de aplicación.

2) La estructura interna y el funcionamiento de los Consejos deberán ser democráticos.

3) Corresponderá a la representación de cada Colegio un número de votos proporcional al número de sus colegiados. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría, exigiéndose, además, para su validez, el voto favorable de la cuarta parte de los Colegios presentes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES

Artículo 23.º- Régimen jurídico.

1) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios, por ser Corporaciones de Derecho Público, están sujetos al Derecho Administrativo.

2) Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

3) De los actos y acuerdos adoptados por los Colegios Profesionales y por los Consejos de Colegios de Castilla y León en el ejercicio de sus funciones responderán patrimonialmente los mismos frente a terceros perjudicados en los términos que dispone la legislación del Estado.

Artículo 24.º- Recursos.

1) Los actos sujetos a derecho administrativo emanados de los Colegios y Consejos Profesionales ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2) Contra los actos sujetos a derecho administrativo emanados de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales cabrá con carácter potestativo recurso ordinario ante el correspondiente Consejo de Colegios de Castilla y León cuando éste exista, o en su defecto ante el Consejo General nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.º-

Corresponde a los Colegios Profesionales y a sus Consejos informar todas las normas que prepare la Junta de Castilla y León sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación, y el régimen de incompatibilidades de las diferentes profesiones.

Artículo 26.º- Colaboración Institucional.

La Junta de Castilla y León podrá suscribir con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León convenios de colaboración y contratos-programa para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general.

Artículo 27.º- Medios instrumentales.

1) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios dispondrán de los medios personales y materiales que precisen para el desarrollo de su actividad.

2) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios dispondrán de sus propios presupuestos, de carácter anual y comprensivos de los ingresos y los gastos previstos.

3) Los Colegios Profesionales y los Consejos estarán obligados a ser auditados o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

3) De los actos y acuerdos adoptados por los Colegios Profesionales y por los Consejos de Colegios de Castilla y León en el ejercicio de sus funciones responderán patrimonialmente los mismos frente a terceros perjudicados en los términos que dispone la legislación del Estado.

Artículo 24.º- Recursos.

1) Los actos sujetos a derecho administrativo emanados de los Colegios y Consejos Profesionales ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2) Contra los actos sujetos a derecho administrativo emanados de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales cabrá con carácter potestativo recurso ordinario ante el correspondiente Consejo de Colegios de Castilla y León cuando éste exista, o en su defecto ante el Consejo General nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.º-

Corresponde a los Colegios Profesionales y a sus Consejos informar todas las normas que prepare la Junta de Castilla y León sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación, y el régimen de incompatibilidades de la correspondiente profesión, así como cualesquiera otras normas que le afecten.

Artículo 26.º- Colaboración Institucional.

La Junta de Castilla y León podrá suscribir con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León convenios de colaboración y contratos-programa para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general.

Artículo 27.º- Medios instrumentales.

1) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios dispondrán de los medios personales y materiales que precisen para el desarrollo de su actividad.

2) Los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios dispondrán de sus propios presupuestos, de carácter anual y comprensivos de los ingresos y los gastos previstos.

3) Los Colegios Profesionales y los Consejos estarán obligados a ser auditados o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

TÍTULO V**DEL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES
Y CONSEJOS DE COLEGIOS DE CASTILLA Y
LEÓN***Artículo 28.º-*

1) Se crea el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

2) Las inscripciones en dicho registro son exigibles a los meros efectos de publicidad.

3) Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento del Registro.

Artículo 29.º-

En el Registro se tomará razón de:

a) La creación y la disolución de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Castilla y León, así como la fusión y la segregación de Colegios de Castilla y León.

b) Los Estatutos y denominación de los Colegios y Consejos, y sus modificaciones.

c) Los Reglamentos de Régimen Interior.

d) Domicilio, sedes y delegaciones.

e) Los nombres de las personas que integran los órganos de gobierno de los Colegios y Consejos y sus variaciones.

Artículo 30.º-

La Administración solo podrá denegar las inscripciones y las anotaciones en el Registro motivadamente y por razones de legalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES*Primera.-*

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.2, no se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias aplicables a las profesiones afectadas; todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según aquellas normas y en los términos que reglamentariamente se establezca.

TÍTULO V**DEL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES
Y CONSEJOS DE COLEGIOS DE CASTILLA Y
LEÓN***Artículo 28.º-*

1) Se crea el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

2) Las inscripciones en dicho registro son exigibles a los meros efectos de publicidad.

3) Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento del Registro.

Artículo 29.º-

En el Registro se tomará razón de:

a) La creación y la disolución de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Castilla y León, así como la fusión y la segregación de Colegios de Castilla y León.

b) Los Estatutos y denominación de los Colegios y Consejos, y sus modificaciones.

c) Los Reglamentos de Régimen Interior.

d) Domicilio, sedes y delegaciones.

e) Los nombres de las personas que integran los órganos de gobierno de los Colegios y Consejos y sus variaciones.

Artículo 30.º-

La Administración solo podrá denegar las inscripciones y las anotaciones en el Registro motivadamente y por razones de legalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES*Primera.-*

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.2, no se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias aplicables a las profesiones afectadas; todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según aquellas normas y en los términos que reglamentariamente se establezca.

Segunda.-

Los Colegios Profesionales de Castilla y León tendrán, en los Consejos Generales de sus respectivas profesiones de ámbito estatal, la intervención que la legislación general del Estado les asigne.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Colegios Profesionales actualmente existentes en Castilla y León cumplirán las obligaciones registrales previstas en esta norma y adaptarán sus Estatutos, si fuera necesario, a la presente Ley en el plazo de seis meses contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que desarrolle reglamentariamente la presente Ley.

Segunda.-

Los Colegios Profesionales de Castilla y León tendrán, en los Consejos Generales de sus respectivas profesiones de ámbito estatal, la intervención que la legislación general del Estado les asigne.

Tercera.-

Respecto de aquellos Colegios Profesionales cuyo ámbito exceda del territorio de Castilla y León, tendrán la consideración de órganos representativos ante la Administración Autonómica aquellos órganos de gobierno que, de acuerdo con sus propios Estatutos, tengan en esta Comunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Colegios Profesionales actualmente existentes en Castilla y León cumplirán las obligaciones registrales previstas en esta norma y adaptarán sus Estatutos, si fuera necesario, a la presente Ley en el plazo de un año contado desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que desarrolle reglamentariamente la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña a 3 de Junio de 1997.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Valentina Calleja González*

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *M^a Isabel Fernández Marassa*

P.L. 11-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, P.L. 11-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de junio 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA
UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León que, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al Dictamen.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de junio de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León

La totalidad de enmiendas de este Grupo Parlamentario debatidas y votadas en Comisión y que no hayan sido incorporadas al Dictamen de la Comisión.

Fuensaldaña a 6 de junio de 1997

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 19-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en su reunión del día 12 de junio de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte I, Párrafo 3.º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "regional" por "de la Comunidad".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y

León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte I, Párrafo 4.º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "Región" por "Comunidad".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte II, Párrafo 1.º. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión "especialmente en el entorno y en la identidad cultural".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte II, Párrafo 2.º. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade después de "particularidades" la expresión "de las regiones".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 5 -de sustitución-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte II, Párrafo 2º. Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "de nuestro" por la expresión "del".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 6 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte II, Párrafo 2º. Apartado 4.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión "unitaria".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 7 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte II, Párrafo 2º. Apartado 5.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "Región" por la expresión "Comunidad".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 8 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte III, Párrafo 3º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade la expresión "o transferencia" detrás de la palabra "delegación".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 9 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte III, Párrafo 4º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "Consejo Regional de Turismo" por la expresión "Consejo de Turismo de Castilla y León".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y con-

cordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 10 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte III, Párrafo 10.º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión "o distinta".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 11 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte III, Párrafo 10.º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "regional" por la expresión "autonómica".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 12 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Parte III, Párrafo 14.º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión "...pretende la regulación unitaria de la materia turística que, no obstante,".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 13 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se crea un nuevo apartado D) con el siguiente contenido "Las Comarcas legalmente reconocidas", pasando el actual apartado D) a apartado E).

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 14 -de sustitución-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 5.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "Junta de Castilla y León" por "Diputaciones Provinciales"

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 15 -de sustitución-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 6.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprimen todas las expresiones “regional”.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 16 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 6, Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

2.- Las competencias señaladas en los apartados b), c), f) y h) serán transferidas a las Diputaciones Provinciales en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 17 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 7, Apartado F.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade la expresión “o transferidas” detrás de la palabra “delegadas”.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 18 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 8, Apartado E.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade la expresión “o transferidas” detrás de la palabra “delegadas”.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 19 -de sustitución-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 9.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión “Consejo Regional de Turismo” por la expresión “Consejo de Turismo de Castilla y León”, a lo largo de todo el artículo.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 20 -de sustitución-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 9, Apartado 1º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "Regional" por la expresión "autonómica".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 21 -de sustitución-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 14, Apartado 3.º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión "solicitar" por la expresión "recibir".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 22 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 15, Apartado A).

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade la expresión "y provincializada" detrás de la palabra objetiva.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 23 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 17, Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión "competente de Castilla y León".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 24 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 30, Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión "de la Comunidad autónoma de Castilla y León".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 25 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 31, Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión "de la Comunidad autónoma de Castilla y León".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 26 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 34.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

Art. 34.- Promoción, fomento y planificación de la actividad turística.

Corresponde a las Diputaciones Provinciales fomentar y promocionar el turismo en sus provincias respectivas así como planificar la actividad turística por medio de la elaboración de planes provinciales de turismo.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 27 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 35.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 28 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 36.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 29 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 37.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 30 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 38.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y con-

cordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 31 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 39.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 32 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 40.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 33 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 41.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 34 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 42, Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade la expresión "...Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos" detrás de "Junta de Castilla y León".

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 35 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 42, Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 36 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 43, Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión “en Castilla y León” por la expresión “en cada una de las provincias de la Comunidad”.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 37 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 45, Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade la expresión “por la Diputación o Diputaciones afectadas” detrás de la palabra “preferente”.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 38 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 45, Apartados 2, 3, y 4.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Los citados apartados quedan suprimidos.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y con-

cordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 39 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 47.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 40 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 50, Apartado 4.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Las manifestaciones contenidas en las actas levantadas por la inspección de turismo gozarán de presunción de veracidad”.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA Nº 41 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 64.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al final del artículo se añade la expresión “...y, supletoriamente por el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las

administraciones públicas y del procedimiento administrativo común”.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 42 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Disposición adicional segunda.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: La citada disposición queda suprimida.

En León a 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 1

Enmienda de: Sustitución

A la Exposición de Motivos I, párrafo 3.º

Se propone sustituir “actividad planificadora regional” por el siguiente texto: “actividad planificadora autonómica”.

JUSTIFICACIÓN

“Adecuación terminológica”

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 2

Enmienda de: Sustitución

A la Exposición de Motivos I, párrafo 4.º

Se propone sustituir “del desarrollo económico y social de la Región” por el siguiente texto: “del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma”

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 3

Enmienda de: Adición

A la Exposición de Motivos II, párrafo 2, punto 3.

Se propone añadir “Merecerán una especial atención la riqueza medioambiental y el Patrimonio Histórico Artístico”

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 4

Enmienda de: Sustitución

A la Exposición de Motivos II, párrafo 2.5.

Se propone sustituir “del nivel de vida de los habitantes de la Región” por “del nivel de vida de los ciudadanos de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 5

Enmienda de: Sustitución

A la Exposición de Motivos III, párrafo 9.

Se propone sustituir “planificación regional”, por el siguiente texto “planificación autonómica”.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 6

Enmienda de: Sustitución

A la Exposición de Motivos III, párrafo: 10.

Se propone sustituir “Administración regional” por “Administración Autonómica”

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 7

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 1.

Se propone sustituir “la ordenación del turismo” por “sector turístico”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 8

Enmienda de: Adición

Al Artículo 1. apartado 2.

Se propone añadir un nuevo apartado 2.

Así mismo se regularán las relaciones en materia turística con otras Comunidades Autónomas, especialmente aquellas más vinculadas a Castilla y León.

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 9

Enmienda de: Adición

Al Artículo 2, apartado 1.

Se propone añadir al texto ...de servicios de alojamiento, lo siguiente:

“...de servicios de alojamiento de cualquier tipo. También se considerarán actividades turísticas las actividades o servicios de cafetería, bar, terrazas de verano, discotecas, salas de fiestas o baile y en general todas las complementarias de ocio y esparcimiento...”

JUSTIFICACIÓN

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 10

Enmienda de: Adición

Al Título 1. Capítulo I Artículo 3º párrafo e).

Se propone añadir un nuevo párrafo, que sería el e):

Los agentes sociales y asociaciones empresariales de hostelería.

JUSTIFICACIÓN

Continuidad política.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 11

Enmienda de: Adición

Al Artículo 5, apartado 1.

Se propone añadir: “Así como a la riqueza medioambiental y Patrimonio histórico-artístico”.

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 12

Enmienda de: Adición

Al Artículo 5, apartado 2.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

La Junta de Castilla y León, a los efectos arriba reseñados habilitará las partidas presupuestarias necesarias en cada ejercicio económico para posibilitar a las Entidades Locales el objetivo descrito.

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 13

Enmienda de: Adición

Al Artículo 5 apartado 3.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

“Del mismo modo vigilará que así se haga por parte de las distintas administraciones hacia aquellos organismos autónomos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dichas Administración”.

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 14

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 6, 1. apartado b).

Se propone sustituir “acción regional” por el siguiente texto “acción autonómica”.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 15

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 6, 1. apartado c).

Se propone sustituir “planificación turística regional” por “planificación turística autonómica”.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 16

Enmienda de: Adición

Al Artículo 6, apartado 2.

Se propone añadir después de "Entidades Locales" el siguiente texto: "o organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de estas administraciones".

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 17

Enmienda de: Adición

Al Artículo 6, apartado 2.

Se propone añadir un nuevo apartado a).

A tal efecto se traspasará los medios materiales necesarios.

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 18

Enmienda de: Adición

Al Artículo 7

Se propone añadir un nuevo apartado g).

La coordinación de las acciones de promoción y fomento del turismo que desarrollen los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de otras administraciones.

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 19

Enmienda de: Adición

Artículo 7 apartado h)

Se propone añadir un nuevo apartado h).

La coordinación y protección de la riqueza turística, artística y medioambiental de su respectiva Provincia.

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 20

Enmienda de: Adición

Al Artículo 7 (bis)

Se propone la creación de un nuevo Artículo que sería:

Competencias del Consejo Comarcal del Bierzo.

1.- El Consejo Comarcal del Bierzo ejercerá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de creación de dicho Consejo.

a) La Promoción turística de la Comarca, en coordinación con los municipios y organismos autónomos de la misma.

b) La coordinación de las acciones de promoción y fomento del turismo que desarrollen los municipios comprendidos en su ámbito territorial.

c) El desarrollo de la política de infraestructuras turísticas de la comarca y la coordinación de las acciones que en la materia realicen los municipios.

d) Las demás competencias que le sean delegadas.

JUSTIFICACIÓN

Descentralización.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 21

Enmienda de: Sustitución

Al Capítulo IV

Se propone sustituir el Título del Capítulo IV, por el siguiente texto:

Consejo de Turismo de Castilla y León y los Consorcios o Patronatos de Turismo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora Redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 22

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 9.

Se propone sustituir "Consejo Regional de Turismo" por el siguiente texto: "Consejo de Turismo de Castilla y León".

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 23

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 9.1

Se propone sustituir "Consejo Regional de Turismo" por el siguiente texto: "Consejo de Turismo de Castilla y León"

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 24

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 9.2

Se propone sustituir "Consejo Regional de Turismo" por el siguiente texto: "Consejo de Turismo de Castilla y León"

JUSTIFICACIÓN

Mejora redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 25

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 9.3

Se propone sustituir "Consejo Regional de Turismo" por el siguiente texto: "Consejo de Turismo de Castilla y León"

JUSTIFICACIÓN

Mejora redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 26

Enmienda de: Adición

Al Artículo 9.3

Se propone añadir un nuevo apartado a)

También estarán representados los presidentes de los CIT de la Comunidad Autónoma, los Diputados encargados del área en cada una de las Diputaciones provinciales y los responsables del Consejo Comarcal del Bierzo.

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 27

Enmienda de: Adición

Al Artículo 12. a)

Se propone añadir: "...en su zona de influencia"

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 28

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 12 b)

Se propone sustituir "que expresamente se les encomiende" por que "que les sean delegados"

JUSTIFICACIÓN

Mejora redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 29

Enmienda de: Adición

Al Artículo 12, apartado d)

d) Ser cauce de toda clase de iniciativas y mejora de los servicios turísticos de su zona de influencia.

JUSTIFICACIÓN

Dotarles de contenido.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 30

Enmienda de: Adición

Al Artículo 12. apartado e)

e) Estimular toda clase de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas susceptibles de atraer turismo de calidad.

JUSTIFICACIÓN

Dotarles de contenido.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 31

Enmienda de: Adición

Al Artículo 12 apartado f)

f) Acometer cuantas acciones sean necesarias en colaboración con otros organismos similares para la promoción y fomento del sector turístico.

JUSTIFICACIÓN

Darles contenido.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 32

Enmienda de: Adición

Al Artículo 14.2

Se propone añadir después de Diputaciones Provinciales, el siguiente texto "y Consejo Comarcal del Bierzo" dentro del ámbito...

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 33

Enmienda de: Adición

Al Artículo 14, apartado 4.

Se propone añadir un nuevo apartado que sería el 4.

4.- Ser receptoras de los certificados acreditativos de haber superado el correspondiente control de calidad.

A tal efecto el órgano competente de la administración autonómica pondrá a disposición de las empresas turísticas los medios técnicos y humanos necesarios.

JUSTIFICACIÓN

Facilitar un turismo competitivo.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 34

Enmienda de:

Al Artículo 14, apartado 5

Todas aquellas empresas turísticas que no observen los deberes establecidos respecto de su actividad serán sancionadas por la Administración competente.

JUSTIFICACIÓN

Evitar el intrusismo profesional.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en

el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 35

Enmienda de: Adición

Al Artículo 15.

Se propone añadir un nuevo apartado d).

d) Exigir que en lugar visible se exhiban los certificados acreditativos de haber superado el correspondiente control de calidad realizado por la administración competente.

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la calidad en la oferta.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 36

Enmienda de: Adición

Al Artículo 22.3

Todo ello se adecuará a la oferta del resto de la Nación.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación en la oferta.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 37

Enmienda de: Adición

Al Artículo 31. (bis)

También serán susceptibles de ser catalogadas como profesiones turísticas todas aquellas contempladas en los planes de estudio.

- Directores de Hoteles.

- Animadores socioculturales...

JUSTIFICACIÓN

Mejora la calidad.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 38

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 38. a)

Se propone sustituir riqueza histórica y artística de la Región, por "Riqueza histórico y artística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León"

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 39

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 38. d)

Se propone sustituir "...de la cultura y tradiciones de la Región..." por el siguiente texto:

"...de la cultura y tradiciones de la Comunidad Autónoma"

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 40

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 38, e)

Se propone sustituir "...exposiciones y congresos de la Región" por el siguiente texto:

"...exposiciones y congresos de la Comunidad Autónoma"

JUSTIFICACIÓN

Adecuación terminológica.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 41

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 38, f)

Se propone sustituir "...por los propios castellanos y leoneses" por el siguiente texto:

"...por los propios ciudadanos de Castilla y León"

JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 42

Enmienda de: Adición

Disposición Adicional, tercera.

Tercera.

Con el fin de hacer cumplir la presente Ley la Junta de Castilla y León aprobará en un plazo máximo de 3 meses desde la promulgación, de esta Ley, la correspondiente Ley de Financiación del Sector Turístico.

JUSTIFICACIÓN

Cumplir compromisos.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

ENMIENDAS**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en su reunión del día 12 de junio de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 1

Al artículo 7º

Se propone:

Adición de un punto e): "La aprobación de los planes de desarrollo turístico de ámbito provincial".

JUSTIFICACIÓN: Regulación más completa.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 2

Al artículo 14º

Se propone:

Sustituir: "las empresas turísticas que observen los deberes establecidos respecto de su actividad tendrán

derecho a:" por "las empresas turísticas, respecto de su actividad, tendrán derecho a".

JUSTIFICACIÓN: Los derechos se deben establecer por la ley sin condición.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 3

Al artículo 15º

Se propone:

d) Sustituir por. "Formular reclamaciones cuando entienda que existe alguna deficiencia en la prestación de los servicios turísticos".

JUSTIFICACIÓN: El usuario puede presentar reclamaciones no sólo ante el prestador del servicio.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 4

Al artículo 16º

Se propone:

a) Sustituir "los reglamentos" por "las normas".

JUSTIFICACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 5

Al artículo 17º

Se propone:

2. Suprimir: “de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN: No siempre será competente la Junta Arbitral de Castilla y León.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 6

Al artículo 22º

Se propone:

1) Suprimir: “...sin que suponga cambio de residencia”.

JUSTIFICACIÓN: El usuario puede hacer, de un alojamiento turístico, su residencia habitual y legal, a todos los efectos.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 7

Al artículo 24º

Se propone:

1. Añadir después de: “es campamento de turismo” la aclaración siguiente: “..., también denominado camping”.

JUSTIFICACIÓN: El término de camping es el más usado mundialmente.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 8

Al artículo 26º

Se propone:

1) Sustituir de “y/o” por “y”.

JUSTIFICACIÓN: Mejor redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 9

Al artículo 26º

Se propone:

2.a) Sustitución de “Las empresas” por “Aquellas,...”.

JUSTIFICACIÓN: Mejor redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda nº: 10

Al artículo 26º

Se propone:

2. b) Sustituir “están” por “estén”.

JUSTIFICACIÓN: Mejor redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda nº: 11

Al artículo 26º

Se propone:

2. d) Suprimir “empresas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejor redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda nº: 12

Al artículo 26º

Se propone:

2. f) Suprimir “y circunscriban su actividad al ámbito de sus correspondientes comunidades”.

JUSTIFICACIÓN: Frase redundante.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda nº: 13

Al artículo 26º

Se propone:

4. Sustituir por “Reglamentariamente se definirá cada uno de los grupos y se determinarán las categorías de los establecimientos de restauración”.

JUSTIFICACIÓN: Mejor redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda nº: 14

Al artículo 28º

Se propone:

1. Sustituir “y/u” por “y”.

JUSTIFICACIÓN: Mejor redacción.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 15

Al artículo 28º

Se propone:

Adición de un nuevo apartado: "3. Las Agencias de Viaje deberán constituir y mantener vigentes los instrumentos de garantía, que se fijen reglamentariamente, para proteger a los usuarios turísticos en sus relaciones de intermediación".

JUSTIFICACIÓN: Las Agencias de Viaje están obligadas a constituir una fianza por cada establecimiento abierto al público, así como de una póliza de seguro de responsabilidad civil. La norma que lo establece tiene rango de Decreto. El texto propuesto refuerza las garantías para el usuario de las Agencias de Viaje.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 16

Al artículo 34º

Se propone:

1. Sustitución por "Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma fomentar el turismo en su ámbito territorial y promocionarlo dentro y fuera del mismo, así como coordinar las actuaciones que en esta materia realicen otros organismos".

JUSTIFICACIÓN: Términos superfluos y reiterativos.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 17

Al artículo 39º

Se propone:

Sustituir: "Los Programas de Calidad de la Oferta, contendrán medidas que favorezcan tanto la mejora y modernización de instalaciones y servicios turísticos, como la adopción de sistemas homogéneos para la evaluación de su calidad".

JUSTIFICACIÓN: Redacción más sencilla y comprensible.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 18

Al artículo 42º

Se propone:

2. Sustituir el término "especial" por "geográfica".

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 19

Al artículo 43º

Se propone:

2. Sustituir: "...e investigación del turismo en Castilla y León", por "..., investigación, fomento y promoción del turismo en la Comunidad".

JUSTIFICACIÓN: Definición más completa y exacta.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 20

Al artículo 45º

Se propone:

1. Suprimir: "...que comprendan todo o parte de uno o varios términos municipales colindantes, de la misma o distinta provincia".

JUSTIFICACIÓN: Es una frase innecesaria y confusa.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 21

Al artículo 45º

Se propone:

3. Sustituir por: "La declaración de una zona de interés turístico preferente, servirá para intensificar en la

misma las acciones de promoción y fomento del turismo que lleve a cabo la Administración Autonómica".

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 22

Al artículo 46º

Se propone:

Sustituir: "...la capacidad de carga...", por "...el límite de oferta turística máxima...".

JUSTIFICACIÓN: Expresión más acorde con la finalidad de la ley.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León.

Enmienda n.º: 23

Al artículo 46º

Se propone:

Sustituir: "...se subsanen" por "desaparezcan...".

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

ENMIENDAS**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en su reunión del día 12 de junio de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 1

AL ARTÍCULO: Todo el texto de la ley

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en todo el texto de la ley: "Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local" por "Legislación vigente".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación y denominación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 2

AL ARTÍCULO: 3º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo apartado c. bis con el siguiente texto:

"c.bis. La comarca del Bierzo y cualquier otra Comarca que se constituya con posterioridad a la aprobación de esta Ley".

MOTIVACIÓN: Inclusión comarcas en la Ley

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 3

AL ARTÍCULO: 4º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir el artículo 4º.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación en un artículo de nueva creación.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 4

AL ARTÍCULO: 7º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

El apartado f) debe ser el e)

MOTIVACIÓN: No existe el apartado e)

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo

109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 5

AL ARTÍCULO: 7º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 7º con el siguiente texto:

“Artículo 7º. bis.- Competencias de las Comarcas.

Las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerán las siguientes competencias en materia de turismo, sin perjuicio de los existentes en la legislación vigente:

a) La promoción turística de la comarca, en combinación con los municipios.

b) La coordinación de las acciones de promoción y fomento del turismo que desarrollen los municipios comprendidos en su ámbito territorial.

c) El desarrollo de la política de infraestructuras de la comarca y la coordinación de las acciones que en la materia realicen los municipios.

d) Las demás competencias que le sean delegadas.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 6

AL ARTÍCULO: 9.3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: “así como las Entidades Locales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 7

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la creación de un nuevo artículo 8, bis dentro del Capítulo IV del siguiente tenor:

“Artículo 8.bis.- Se crea el Instituto de Turismo de Castilla y León”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 8

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la creación de un nuevo artículo 8, ter dentro del Capítulo IV del siguiente tenor:

“Artículo 8.ter.- El Instituto de Turismo de Castilla y León es el encargado de la promoción, desarrollo y potenciación del sector turístico de Castilla y León”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 9

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la creación de un nuevo artículo 8, quater dentro del Capítulo IV del siguiente tenor:

“Artículo 8. quater.- La composición, organización, objetivos, funciones y recursos del Instituto de Turismo de Castilla y León se fijarán por Ley, que presentará la Junta de Castilla y León en el plazo de seis meses después de aprobarse la presente ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 10

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la creación de un nuevo artículo 8.5º dentro del Capítulo IV del siguiente tenor:

“Artículo 8.5º.- Se crea una Comisión Interdepartamental de Turismo dentro de la Junta de Castilla y León”

Esta Comisión tiene como finalidad la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con repercusión directa en el turismo de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 11

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la creación de un nuevo artículo 8.6º dentro del Capítulo IV del siguiente tenor:

“Artículo 8.6º.- Las funciones, funcionamiento y composición de la Comisión Interdepartamental de Turismo serán objeto de desarrollo por Decreto de la Junta de Castilla y León en el plazo de tres meses después de la aprobación de la presente ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 12

TÍTULO DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO 1º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone el siguiente título: INSTITUTO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN, COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE TURISMO, CONSEJO REGIONAL DE TURISMO Y CONSORCIOS O PATRONATOS DE TURISMO.

MOTIVACIÓN: Coherencia con enmiendas al articulado.

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 13

AL ARTÍCULO: 26.2.f

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Incluir después de la palabra “empresas” el siguiente texto “así como los dependientes de Administraciones, Corporaciones Locales o Instituciones Públicas”, ...

MOTIVACIÓN: Mejor adecuación a la realidad

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 14

AL ARTÍCULO: 35.a

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir después de “Entidades Locales”, lo siguiente: “la Federación Regional de Municipios y Provincias,”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 15

AL ARTÍCULO: 38

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

g) Turismo gastronómico, que fomenta e intensifique el aprovechamiento en el sector turístico de las calidades gastronómicas de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 16

AL ARTÍCULO: 44.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir las palabras “podrá establecer” por “establecerá en cada año”

MOTIVACIÓN: Mayor compromiso de la Junta de Castilla y León

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 17

AL ARTÍCULO: 44.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir “La Administración competente en materia de turismo” por “La Junta de Castilla y León, o en su caso el Instituto de Turismo de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mayor concreción

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo

109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 18

Creación de un Nuevo Capítulo VI en el Título Quinto

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Texto:

CAPÍTULO VI.- SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 19

AL ARTÍCULO:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Creación de un nuevo artículo 47.bis con el siguiente texto:

“Artículo 47.bis.- La Junta de Castilla y León desarrollará una única tipología de señales, que indiquen los distintos segmentos turísticos, pero con una uniformidad en cuanto a color, tamaño, letra, etc”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 20

AL ARTÍCULO:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Creación de un nuevo artículo 47.ter con el siguiente texto:

“Artículo 47.ter.- La Junta de Castilla y León pondrá en marcha una línea de ayuda para que la señalización uniforme citada en el artículo anterior sea efectiva y urgentemente instalada en nuestra Comunidad Autónoma”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 21

AL ARTÍCULO: 57

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

g) Las agresiones producidas al medio natural como consecuencia de las actividades realizadas por el sector turístico”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 22

AL ARTÍCULO: 60

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Aición. Crear un nuevo punto 5 con el siguiente texto:

“5.- Del acuerdo de suspensión de las actividades empresariales o profesionales, así como de la clausura o cierre del establecimiento, se dará cuenta al Ayuntamiento del municipio correspondiente”

MOTIVACIÓN: Competencia municipal

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 23

AL ARTÍCULO: 60.3.c)

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

“c) Y en el grado máximo de quinientas mil una a dos millones y medio de pesetas”

MOTIVACIÓN: Ejemplaridad de las sanciones

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 24

AL ARTÍCULO: 60.4.a)

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir por

“a) En el grado mínimo, de dos millones quinientas mil una a cinco millones de pesetas”

MOTIVACIÓN: Ejemplaridad de las sanciones

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 25

AL ARTÍCULO: 60.4.b

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

“b) En el grado medio, de cinco millones una a diez millones de pesetas”

MOTIVACIÓN: Ejemplaridad de las sanciones

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 26

AL ARTÍCULO: 60.4.c)

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir por:

“c) Y en el grado máximo de diez millones una a veinticinco millones de pesetas”

MOTIVACIÓN: Ejemplaridad de las sanciones

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 27

AL ARTÍCULO: 61.6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en el texto “veinte millones” por “cincuenta millones”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 28

AL ARTÍCULO: 65.2.b

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir

MOTIVACIÓN: Concordancia con el resto del articulado

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León:

ENMIENDA: 29

A LA DISPOSICIÓN

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Crear una nueva Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

“La empresa pública SOTUR, S.A. se disolverá, y sus funciones y capital pasarán al Instituto de Turismo de Castilla y León nada más crearse éste por ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 19 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en su reunión del día 12 de junio de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 1

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Preliminar. Artículo 1º. Objeto de la Ley.

Sustituir el párrafo propuesto por el siguiente, numerándole: “1. La presente Ley tiene por objeto regular la ordenación del turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y establecer los principios y criterios a los que habrá de acomodarse la acción administrativa en lo concerniente a la planificación, la promoción y el fomento de la actividad turística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 2

DE ADICIÓN

Al Título Preliminar. Artículo 1.º. Objeto de la Ley.

Añadir un párrafo segundo, dando la correspondiente numeración de puntos a todo el artículo, que diga: "2) Estarán comprendidas en este objetivo las siguientes materias:

a) La delimitación de competencias de las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León en materia de turismo.

b) La ordenación del sector turístico empresarial y de todas las actividades turísticas de la Comunidad Autónoma, así como la regulación, clasificación y control de los establecimientos turísticos.

c) Las acciones de promoción y fomento del turismo y de la actividad turística.

d) La garantía y protección de los derechos del usuario turístico.

e) La protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza, así como la de todos los recursos de atracción turística.

f) Las directrices para la ordenación de las infraestructuras territoriales y urbanísticas como instrumentos para la protección del turismo.

g) La formación profesional en materia turística.

h) La regulación de la función inspectora, la tipificación de las infracciones, las sanciones administrativas y el régimen sancionador en materia de turismo."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 3

DE SUPRESIÓN

Al Título Preliminar. Artículo 2.º. Ámbito de aplicación.

Suprimir el punto 1.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 4

DE ADICIÓN

Al Título Preliminar. Artículo 2.º. Ámbito de aplicación.

En el punto 2, añadir un apartado d), que diga: "d) Los titulares de las empresas y actividades turísticas cuyos establecimientos estén ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, aunque residan fuera de ella."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 5

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Preliminar. Artículo 2.º. Ámbito de aplicación.

Sustituir el punto 3 por lo siguiente: “3. Se consideran empresas turísticas a los efectos de la presente Ley las de alojamiento, hostelería, agencias de viaje y cualesquiera otras que presten exclusivamente servicios relacionados con el turismo y reglamentariamente se determinen como tales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 6

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Primero. Capítulo I. Artículo 5.º. Coordinación (de las competencias).

Sustituir el artículo 5.º por lo siguiente: “Coordinación. La Dirección General de Turismo, a través de la empresa pública Sociedad de Promoción del Turismo de

Castilla y León (SOTUR, S.A.), desarrollará los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás Administraciones públicas con competencias en materia de turismo, al objeto de planificar, ordenar y fomentar los recursos y las actividades turísticas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 7

DE ADICIÓN

Al Título Primero. Capítulo II. Artículo 6.º. Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado, que diga: “j) La gestión del Registro General de empresas y establecimientos turísticos de la Comunidad de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 8

DE ADICIÓN

Al Título Primero. Capítulo II. Artículo 6.º. Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado, que diga: “k) Las directrices para la ordenación de las infraestructuras territoriales y urbanísticas como instrumentos para la protección del turismo.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 9

DE ADICIÓN

Al Título Primero. Capítulo II. Artículo 6º. Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado, que diga: “l) La protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza, así como la de todos los recursos de atracción turística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 10

DE ADICIÓN

Al Título Primero. Capítulo II. Artículo 6º. Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: “II) El estímulo para la creación de infraestructuras, tanto técnicas como de servicios, que faciliten y promuevan un desarrollo empresarial eficiente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 11

DE ADICIÓN

Al Título Primero. Capítulo II. Artículo 6º. Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: “m) La resolución de las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias a las que se refiere la presente Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 12

DE ADICIÓN

Al Título Primero. Capítulo II. Artículo 6º. Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Añadir un nuevo apartado que diga: “n) Promocionar el asociacionismo empresarial.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 13

DE ADICIÓN

Al Título Primero. Capítulo II. Artículo 6.º. Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Añadir un nuevo apartado que diga: “ñ) Fomentar los Centros de Iniciativas Turísticas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 14

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Primero. Capítulo IV. Artículo 9.º. Consejo Regional de Turismo.

Sustituir el punto 1. del artículo 9.º por lo siguiente: “El Consejo Regional de Turismo es el órgano de información, consulta y asesoramiento de la empresa pública SOTUR, S.A.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 15

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Segundo. Capítulo I. Artículo 13.º. Obligaciones de las empresas turísticas.

Sustituir el punto 4. por lo siguiente: “Entregar al cliente factura detallada, justificante o ticket del importe de los servicios prestados, de conformidad con los precios convenidos, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente en materia de facturación.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 16

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Segundo. Capítulo I. Artículo 13.º. Obligaciones de las empresas turísticas.

Sustituir el punto 8. por lo siguiente: “Facilitar al cliente, cuando lo solicite, la documentación preceptiva para la formulación de reclamaciones.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 17

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo I. Artículo 13.º. Obligaciones de las empresas turísticas.

Añadir un nuevo punto que diga: "11. Disponer de cuantos libros, hojas y demás documentos sean obligatorios por la reglamentación vigente en materia de turismo."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 18

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo I. Artículo 13.º. Obligaciones de las empresas turísticas.

Añadir un nuevo punto que diga: "12. Mantener las instalaciones del establecimiento en condiciones que garanticen su correcto funcionamiento."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 19

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo I. Artículo 13.º. Obligaciones de las empresas turísticas.

Añadir un nuevo punto que diga: "13. Facilitar a la Administración la información y documentación preceptiva que posibilite el correcto ejercicio de las atribuciones legalmente reconocidas."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 20

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo I. Artículo 13.º. Obligaciones de las empresas turísticas.

Añadir un nuevo punto que diga: "14. Cumplir, además de las normas de naturaleza turística, las vigentes en materia de medio ambiente, construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad y seguridad y prevención de incendios y cualesquiera otras que sean aplicables."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 21

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo II. Artículo 15.º. Derechos (del usuario turístico).

Añadir un nuevo apartado que diga: “f) Recibir del establecimiento turístico elegido bienes y servicios acordes en naturaleza y calidad con la categoría que ostente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 22

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo II. Artículo 15.º. Derechos (del usuario turístico).

Añadir un nuevo apartado que diga: “g). Tener garantizada en el establecimiento la seguridad, la tranquilidad y la intimidad personales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 23

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo II. Artículo 15.º. Derechos (del usuario turístico).

Añadir un nuevo apartado que diga: “h). Recibir de la Administración competente la máxima eficacia en la atención y tramitación de sus reclamaciones.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 24

DE ADICIÓN

Al Título Segundo. Capítulo II. Artículo 16.º. Obligaciones (del usuario turístico).

Añadir un nuevo apartado que diga: “d). Observar las normas de convivencia e higiene.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 25

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 21º. Clases de servicios de alojamiento turístico.

Añadir un nuevo apartado que diga: “f). Las empresas que presten servicios de balneario, medicina preventiva, regenerativa y de rehabilitación.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 26

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 21º. Clases de servicios de alojamiento turístico.

Añadir un nuevo apartado que diga: “g). Los paradores de turismo.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 27

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 21º. Clases de servicios de alojamiento turístico.

Añadir un nuevo apartado que diga: “h). Las viviendas turísticas vacacionales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 28

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 21º. Clases de servicios de alojamiento turístico.

Añadir un nuevo apartado que diga: “i). Los alojamientos en casas particulares.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 29

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 22º. Alojamientos hoteleros. Concepto y clasificación.

En el punto 2., añadir un nuevo apartado que diga: “d). Paradores de turismo.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 30

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 22º. Alojamientos hoteleros. Concepto y clasificación.

En el punto 2., añadir un nuevo apartado que diga: “e). Balnearios.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 31

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 25º. Alojamientos de turismo rural. Concepto y clasificación.

En el punto 2., añadir un nuevo apartado que diga: “d). Hotel Rural.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 32

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo II. Artículo 25º. Alojamientos de turismo rural. Concepto y clasificación.

En el punto 2., añadir un nuevo apartado que diga: “e). Camping Rural.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 33

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Tercero. Capítulo III. Artículo 26º. Empresas de restauración. Concepto y clasificación.

En el punto 1., líneas segunda y tercera, donde dice “...en establecimientos abiertos al público en general...”, deberá decir: “...en establecimiento, fijos o móviles, abiertos al público en general...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 34

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo III. Artículo 26.º. Empresas de restauración. Concepto y clasificación.

En el punto 3., añadir un nuevo apartado que diga: “d) Salas de baile y de fiestas, clubes y similares.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 35

DE ADICIÓN

Al Título Tercero. Capítulo IV. Artículo 28.º. Agencias de viaje. Concepto.

Añadir un nuevo punto que diga: “3. Se establecerán reglamentariamente las clasificaciones y requisitos exigibles a las empresas de intermediación turística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 36

DE ADICIÓN

Al Título Cuarto. Capítulo I. Artículo 29.º. Profesiones turísticas. Concepto.

Añadir un segundo párrafo, numerando todo el artículo, que diga: “2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León adoptará cuantas medidas sean necesarias para la formación y perfeccionamiento de las actividades de las profesiones turísticas y fomentará las mejores condiciones de empleo para los trabajadores y profesionales del turismo, dentro de las medidas de ordenación del desarrollo de la oferta turística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 37

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Cuarto. Capítulo II. Artículo 32.º. Registro de empresas, actividades y profesionales turísticas.

Sustituir el artículo 32.º por lo siguiente: “1. Las empresas y establecimientos turísticos estarán obligados a inscribirse en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de Castilla y León. Este Registro, gestionado por la Consejería competente en la materia, tendrá naturaleza administrativa y carácter público.

2. Potestativamente, podrán inscribirse en el Registro otras actividades que por sus servicios, instalaciones u otras de interés para el turismo, se consideren suficientemente relevantes para su inclusión en la oferta turística de la Comunidad de Castilla y León.

3. La inscripción en el Registro será obligatoria para toda persona física o jurídica que emprenda cualquier tipo de actividad turística en el ámbito territorial de la Comunidad.

4. Se determinará reglamentariamente la organización y funcionamiento del mencionado Registro.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 38

DE SUPRESIÓN

Al Título Cuarto. Capítulo II. Artículo 33º. Inscripción en el Registro (de empresas, actividades y profesionales turísticas).

Suprimir el artículo 33º.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 39

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Quinto. Capítulo I. Artículo 34º. Promoción y fomento de la actividad turística.

Sustituir el punto 1. del artículo 34º por lo siguiente: “La Dirección General de Turismo, a través de la empresa pública SOTUR, S.A., llevará a cabo la planificación, promoción y fomento de la actividad turística, así como también la coordinación de las actuaciones que en esta materia efectúen otras Administraciones públicas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 40

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Quinto. Capítulo I. Artículo 35º. Principios de la planificación.

Sustituir el apartado a) del artículo 35º por lo siguiente: “La planificación turística será única y en el proceso de elaboración participarán las entidades locales, el Consejo Regional de Turismo y el Consejo Económico y Social de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 41

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Quinto. Capítulo I. Artículo 36º. Plan Regional de Turismo.

Sustituir el punto 3. del artículo 36º por lo siguiente: “El Plan tendrá vigencia plurianual y será revisable al menos cada dos años o cuando se aprecie la existencia de importantes alteraciones en las circunstancias que motivaron su formulación.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 42

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Quinto. Capítulo I. Artículo 36º. Plan Regional de Turismo.

En el punto 4., línea primera, donde dice “En el ámbito provincial podrán elaborarse planes...”, deberá decir: “En los ámbitos provincial, comarcal o de la zona podrán elaborarse planes...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 43

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Quinto. Capítulo I. Artículo 36º. Plan Regional de Turismo.

En el punto 4., líneas quinta y sexta, donde dice “...La aprobación de dichos planes corresponderá a las Diputaciones Provinciales”, deberá decir: “La aprobación de dichos planes corresponderá a las Diputaciones Provinciales, a las Mancomunidades y a los Consejos Comarcales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 44

DE ADICIÓN

Al Título Quinto. Capítulo I. Artículo 36º. Plan Regional de Turismo.

Añadir un nuevo punto que diga: “5. Para el seguimiento, control y evaluación de la aplicación del Plan se creará una Comisión de Seguimiento del Plan Regional de Turismo, con las siguientes funciones:

a) Efectuar la coordinación necesaria entre las Consejerías de la Junta de Castilla y León para el desarrollo de las actuaciones contenidas en el Plan.

b) Realizar un seguimiento permanente del cumplimiento del Plan. A estos efectos, la Consejería competente remitirá semestralmente un informe detallado del grado de ejecución y cumplimiento del programa.

c) Anualmente, la Junta presentará a las Cortes de Castilla y León un informe relativo al cumplimiento del Plan.

d) Los Grupos Parlamentarios recibirán copia de la documentación remitida por la Consejería competente al Consejo Regional de Turismo.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 45

DE ADICIÓN

Al Título Quinto. Capítulo III. Artículo 42º. Información turística.

Añadir un nuevo punto que diga: “4. La Dirección General de Turismo, a través de la empresa pública SOTUR, S.A., realizará la coordinación de las oficinas de Turismo existentes en la Comunidad de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 46

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Quinto. Capítulo IV. Artículo 45º. Zonas de interés turístico preferente.

Sustituir el artículo 45º por lo siguiente: “Artículo 45º. Plan Territorial Sectorial y comarcas o zonas de interés turístico preferente.

1. La ordenación territorial de los recursos turísticos de la Comunidad de Castilla y León se realizará por medio de un Plan Territorial Sectorial.

2. El Plan Territorial Sectorial de ordenación de los recursos turísticos establecerá zonas territoriales o comarcas turísticas consideradas preferentes para la actuación y la financiación públicas.

3. Una vez declarada una zona o comarca como turística, se procederá a la elaboración de un Plan Estratégico de ordenación de los Recursos Turísticos de la misma.

4. Las condiciones y requisitos exigibles para la consideración de una zona territorial o comarca como turística se establecerán reglamentariamente. La declaración será aprobada mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, previa audiencia del Consejo Comarcal y de la corporación o corporaciones municipales correspondientes.

5. La declaración podrá recaer sobre el ámbito territorial de un municipio o parte de él, o de varios municipios, o de un territorio perteneciente a varios municipios.

6. La declaración de una zona territorial o comarca de interés turístico preferente llevará implícita la potenciación de las acciones de promoción y fomento del turismo que lleve a cabo la Administración autonómica, así como la preferencia de las mismas con respecto a otras zonas no afectadas por tal declaración.

7. La Junta de Castilla y León llevará a cabo programas y acciones concretas de protección del medio ambiente en todas y cada una de las zonas y comarcas que tengan la consideración de zonas de interés turístico preferente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 47

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo I. Artículo 48º. Funciones (de la Inspección de Turismo).

Añadir un nuevo apartado que diga: “i) La obtención y canalización de información de cualquier clase relativa a la situación de la red de infraestructura turística de la Comunidad de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 48

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo I. Artículo 48.º. Funciones (de la Inspección de Turismo).

Añadir un nuevo apartado que diga: “j) La verificación de la existencia de infraestructuras y dotación de servicios obligatorios según la legislación turística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 49

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo I. Artículo 49.º. Facultades (de la Inspección de Turismo).

Añadir un nuevo punto que diga: “5) Los Inspectores de Turismo, mientras se encuentren en el cumplimiento

de sus funciones inspectoras, gozarán de plena independencia en el desarrollo de las mismas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 50

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo I. Artículo 49.º. Facultades (de la Inspección de Turismo).

Añadir un nuevo punto que diga: “6) Los Inspectores de Turismo podrán acceder a los locales, establecimientos y empresas turísticas y a aquellos otros en los que existan pruebas de que se desarrolla actividad turística, pudiendo requerir cuanta documentación sea precisa para el adecuado cumplimiento de su función.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 51

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo II. Artículo 55.º. Infracciones leves.

En el apartado e), línea primera, donde dice “Percibir precios superiores a los declarados...”, deberá decir: “...Percibir mediante cobra cantidades superiores a las declaradas...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 52

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo II. Artículo 55º. Infracciones leves.

En el apartado f), última línea, donde dice “...con deficiencias en su funcionamiento y estado”, deberá decir: “...en deficiente estado de funcionamiento y conservación.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 53

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo II. Artículo 55º. Infracciones leves.

Sustituir el apartado k) por lo siguiente: “k) La falta de personal técnico o cualificado exigible para el desempeño de determinadas funciones.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 54

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo II. Artículo 55º. Infracciones leves.

En el punto ñ), línea primera, donde dice “Cualquier infracción...”, deberá decir: “Cualquier infracción debidamente justificada...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 55

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo II. Artículo 55º. Infracciones leves.

Añadir un nuevo punto que diga: “s) No conservar la copia de las facturas y demás documentación durante el tiempo establecido reglamentariamente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 56

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo II. Artículo 55º. Infracciones leves.

Añadir un nuevo punto que diga: “t) Falta de diligenciado de libros o de cualquier otra documentación exigidos por la normativa turística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 57

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo II. Artículo 56º. Infracciones graves.

En el apartado h), línea primera, donde dice “Percibir precios superiores a los declarados...”, deberá decir: “...Percibir mediante cobra cantidades superiores a las declaradas...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 58

DE SUPRESIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 56º. Infracciones graves.

En el apartado i), última línea, suprimir “...y cuando, en todo caso, el cliente lo solicite.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA Nº 59

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 56º. Infracciones graves.

En el apartado s), línea primera, añadir después “Cualquier infracción que...” la expresión “...debidamente justificada...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 60

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 56.º. Infracciones graves.

Añadir un nuevo apartado que diga: “t) La prohibición de libre acceso y la expulsión, cuando éstas sean injustificadas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 61

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 56.º. Infracciones graves.

Añadir un nuevo apartado que diga: “u) El mal trato de palabra u obra a la clientela de forma manifiestamente ofensiva.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 62

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 56.º. Infracciones graves.

Añadir un nuevo apartado que diga: “v) No atender a los requerimientos formulados por la Administración para la subsanación de deficiencias.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 63

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 56.º. Infracciones graves.

Añadir un nuevo apartado que diga: “w) La reiteración en el periodo de un año de más de tres infracciones leves.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 64

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 57.º. Infracciones muy graves.

Sustituir el apartado e) por lo siguiente: “e) La reiteración en el periodo de un año de más de dos infracciones graves.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 65

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 57.º. Infracciones muy graves.

Añadir un nuevo apartado que diga: “g) La infracción de la normativa turística de la que se derive un grave perjuicio para los intereses turísticos de la Comunidad de Castilla y León o daños para los recursos naturales y el medio ambiente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 66

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 57.º. Infracciones muy graves.

Añadir un nuevo apartado que diga: “h) Cualquier actuación discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 67

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 58.º. Clasificación (de las sanciones).

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: “c) Suspensión del ejercicio de la profesión turística y la clausura del establecimiento.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 68

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 58.º. Clasificación (de las sanciones).

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: “d) La revocación de las autorizaciones previas al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 69

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 58.º. Clasificación (de las sanciones).

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: “e) La revocación de subvenciones o la suspensión del derecho a obtenerlas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 70

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 58.º. Clasificación (de las sanciones).

En el punto 2., añadir un nuevo apartado que diga: “e) La pérdida de subvenciones o la suspensión del derecho a obtenerlas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 71

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 59.º. Criterios para la gradación de las sanciones.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: “g) La reincidencia.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 72

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 59º. Criterios para la gradación de las sanciones.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: "h) La existencia de intencionalidad o reiteración."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 73

DE ADICIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 59º. Criterios para la gradación de las sanciones.

En el punto 1., añadir un nuevo apartado que diga: "i) La subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Casti-

lla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 74

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 60º. Gradación de las sanciones.

En el punto 4., apartado a), donde dice "...de un millón a un millón quinientas mil pesetas", deberá decir: "...de un millón a dos millones de pesetas."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 75

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 60º. Gradación de las sanciones.

En el punto 4., apartado b), donde dice "...de un millón quinientas mil una a dos millones de pesetas", deberá decir: "...de dos millones a cinco millones de pesetas."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 76

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 60º. Gradación de las sanciones.

En el punto 4., apartado c), donde dice "...de dos millones una a cinco millones de pesetas", deberá decir: "...de cinco millones a diez millones de pesetas."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 77

DE SUPRESIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 63º. Prescripción (de las infracciones y sanciones).

Suprimir el apartado a) del punto 1.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación. En coherencia con la enmienda siguiente.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 78

DE SUSTITUCIÓN

Al Título Sexto. Capítulo III. Artículo 63º. Prescripción (de las infracciones y sanciones).

En el punto 1., sustituir el texto del apartado b), que pasa a ser ordenada como a), por lo siguiente: "a) Las infracciones muy graves, al año; las graves, a los seis meses, y las leves, a los tres meses."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación. En coherencia con la enmienda anterior.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 79

DE ADICIÓN

A las Disposiciones Adicionales.

Añadir una nueva Disposición que diga: "Tercera. La Junta de Castilla y León promoverá un proyecto de ley de modificación de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de autorización de la creación de la empresa pública SOTUR, S.A., adaptándola a los objetivos de planificación, ordenación, fomento y coordinación de los recursos y actividades turísticas contemplados en la presente Ley."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Turismo de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 130, de 11 de abril de 1997.

ENMIENDA N.º 80

DE ADICIÓN

A la Disposición Final.

Incluir un segundo punto, ordenando numéricamente todo el texto, que diga: "Segunda. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de mayo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.L. 20-I¹

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de junio de 1997, oída la Junta de Portavoces, acordó prorrogar el plazo de presentación de Enmiendas al Proyecto de Ley de «accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación sensorial» hasta las 14'00 horas del día 18 de septiembre de 1997.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I).

I. 38-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 1997, ha admitido a trámite la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León, I. 38-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 38-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Concepción Farto Martínez, Procuradora integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el Artículo 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

Los Profesionales y Autónomos de Castilla y León, representados por la O.P.A., han mantenido desde hace más de un año contacto con los Grupos Parlamentarios y Partidos Políticos de esta Comunidad Autónoma, así como con el Presidente del Gobierno Autónomo con el fin de lograr clarificar la situación de estos profesionales y que los representantes políticos de los ciudadanos de Castilla y León, tomen las oportunas decisiones políticas tendentes a defender y dignificar la situación de un colectivo históricamente maltratado. Esta Comunidad Autónoma ascienden a más de 200.000 ciudadanos.

Por todo ello se interpela a la Junta de Castilla y León sobre:

"Política que va a seguir el Gobierno Autonómico respecto a los Profesionales y Autónomos de la Comunidad de Castilla y León"

Fuensaldaña, 16 de junio de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Mociones.

I. 36-II

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 1997, ha admitido a trámite la Moción, I. 36-II, presentada por el Grupo Parlamentario

Socialista, relativa a compromisos adquiridos y acciones previstas respecto al Racismo en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 137, de 28 de abril de 1997.

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 36-II

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación 36-I relativa a Compromisos adquiridos y acciones previstas respecto al Racismo en Castilla y León.

ANTECEDENTES

Nuestra Comunidad Autónoma tiene una experiencia importante de mestizaje adquirida a lo largo de la historia que nos enriquece. No es históricamente una novedad compartir nuestro espacio y nuestra vida con gentes procedentes de otras tierras. También Castilla y León ha sido tradicionalmente tierra de emigrantes y conocemos de cerca lo que supone el exilio y la emigración, por eso no podemos dejar de expresar un sentimiento de solidaridad con los pueblos que en el presente se ven abocados a buscar en la emigración las oportunidades que de otra manera no pueden encontrar.

En pocos años la situación ha cambiado. Nuestra Comunidad Autónoma recibe en la actualidad Inmigrantes fundamentalmente del Norte de África, de la Unión Europea, y de Hispano-América.

Es necesario garantizar a estas personas una vida digna y el respeto a todos sus derechos sociales y laborales, así como frenar algunas tendencias xenófobas que aparecen y crean un clima de intolerancia e insolidario con estas poblaciones.

Por lo expuesto, se formula la siguiente MOCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que elabore un Plan Integral para las personas inmigrantes que residen en Castilla y León.

Dicho Plan Integral ha de comprender todas las áreas que inciden en la vida de las personas como son:

- * la formación profesional y el empleo,
- * educación y cultura en todos sus niveles,
- * integración en la comunidad,
- * vivienda,
- * desarrollo y apoyo a la participación social

Una vez redactado dicho Plan sea remitido para su estudio a la Comisión de Sanidad y Bienestar Social”.

Fuensaldaña a 10 de junio de 1997

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

Preguntas con respuesta oral ant el Pleno (P.O.).

P.O. 670-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 13 de junio de 1997, la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García retiró la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 670-I¹, relativa a efectos de la entrevista con el Director General de TVE sobre los Archivos de TVE y NO-DO en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 145, de 29 de mayo de 1997.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O. 671-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 18 de junio de 1997, el Procurador D. Jaime González González retiró la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 671-I¹, relativa a motivos del cese del Jefe del Servicio Territorial de Fomento en León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 148, de 6 de junio de 1997.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O. 698-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 16 de junio de 1997, el Procurador D. Octavio Granado Martínez retiró la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 698-I¹, relativa a pago de cantidades pendientes en 1995 del Programa de Integración Laboral de Minusválidos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 150, de 14 de junio de 1997.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.O. 702-I a P.O. 706-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 1997, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 702-I a P.O. 706-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 702-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Jaime González González Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Desde que, en la anterior legislatura, se firmó el acuerdo entre la Junta el Gobierno de la Nación por el que ambas instituciones se comprometían a financiar, respectivamente, el 80% y el 20% de la autovía León Burgos, la Junta exigió en numerosas ocasiones al Gobierno de la Nación el pago del 20% que debía aportar por la construcción de la autovía.

Sin embargo, durante los primeros nueve meses del mandato del actual gobierno de José María Aznar no se conoció ninguna reclamación sobre la aportación del 20% por parte de Gobierno de la Nación. Ante esta situación, el Grupo Socialista formuló una pregunta ante el Pleno de la Cámara para conocer si la Junta había recibido o iba a recibir en fecha próxima alguna transferencia con cuantía determinada de la administración del Estado en pago de certificaciones de obra de la autovía León-Burgos remitidas por el gobierno regional. La respuesta a esta pregunta contó con una respuesta en dos partes y con sentido contrario por parte del Presidente de la Junta, quien primero afirmó haber cobrado la cuantía adeudada por el Gobierno de la Nación y, al día siguiente se vio obligado a rectificar esta respuesta señalando que se había equivocado y que el pago seguía pendiente.

Esta semana, Juan José Lucas ha vuelto a reclamar al Ministro de Fomento durante el encuentro que ambos mantuvieron en la inauguración del segundo túnel del Negrón el pago pendiente del 20% de la inversión que tiene comprometido por convenio. La respuesta del ministro Rafael Arias Salgado ha sido bastante desalentadora, ya que ha afirmado que no hay fecha pensada para el pago.

Todo ello demuestra una falta de voluntad política del Gobierno Central del Partido Popular para cumplir su compromiso, y lo que es más preocupante, pone de manifiesto la falta de voluntad política y de contundencia de la Junta de Castilla y León a la hora de reclamara al Gobierno Aznar el pago de la deuda comprometida.

Por todo ello se PREGUNTA:

¿Qué acciones piensa desarrollar la Junta de Castilla y León para que el Gobierno de la Nación pague la deuda tan reiteradamente puesta de manifiesto por el Presidente Lucas referida al 20% de la inversión del Ministerio de Fomento en la obra de la autovía León-Burgos?

Fuensaldaña, 11 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

P.O. 703-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jaime González González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Las pedanías de Tabuyo del Monte y Priaranza de la Valduerna en el Ayuntamiento de Luyego de Somoza en León, están esperando desde hace años la construcción de un pequeño embalse en el río Valtabuyo que permita la creación de una reducida zona regable en sus términos.

Ya en 1986 la Junta encargó el estudio de viabilidad con conclusiones muy positivas ya que acaba diciendo que "la viabilidad técnico-económica y social del presente proyecto está plenamente justificada" además de considerar que las tasas de servicio y los períodos de recuperación hacen rentable la inversión.

En 1987 presenté una Pregunta sobre su construcción que fue contestada por la Junta de la siguiente manera:

"La Junta de Castilla y León está dispuesta a realizar el proyecto del pequeño embalse de Tabuyo del Monte, a la mayor brevedad posible..."

Numerosas iniciativas y acuerdos entre los grupos han impulsado el procedimiento y la Junta de Castilla y León ha ido contratando sucesivamente diversas tareas necesarias para la construcción del embalse: estudios geotécnicos, estudio de viabilidad, anteproyecto y por fin el proyecto definitivo.

En diciembre de 1995 apareció un problema: la autorización posible por la Junta de Castilla y León de una explotación de oro en la zona regable. Un medio de comunicación, en concreto el "Diario de León" del día 10 de diciembre de 1995 titulaba en su página 16:

"La Junta aprueba una explotación de oro donde tiene previsto construir una presa".

Con fecha 12 de mayo de 1997, y debido a la presión popular en contra del proyecto y al incumplimiento de la empresa de la condición de presentación de un aval por valor de 30.780.000 de pesetas para garantizar los primeros gastos de la restauración, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo firma una Resolución declarando "la nulidad del otorgamiento de la concesión derivada VALDUERNA n.º 14.107 para recursos tipo c), oro, de la provincia de León".

Solventando aquel escollo, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1996 y 1997 constan las siguientes consignaciones presupuestarias en las áreas de inversiones reales:

	1996	1997	1998	1999	Total Proyecto
Ppto. 1996	10.000.-	200.000.-	350.000.-	363.000.-	923.-
Ppto. 1997	—	200.000.-	—	—	200.000.-

Ante esas discrepancias el día 4 de diciembre de 1996 pregunté a la Junta si pensaba licitar y adjudicar las obras y en qué fecha.

La contestación en concreto fue la siguiente:

En el presente año y de acuerdo con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aparece una inversión de 200 mill. que pretende licitar en esta anualidad. Dotándose en las siguientes anualidades de las cantidades correspondientes para llevar a cabo y finalizar la obra objeto de esta pregunta.

Como la fecha era de 20 de febrero de 1997 estaba claro el compromiso que la Junta adquiriría.

Han pasado casi cuatro meses desde entonces y no hay ningún indicio de que la licitación se vaya a producir. La inquietud en la zona es patente.

Por ello se pregunta:

¿En qué fechas piensa la Junta dar respuesta al compromiso adquirido y licitar y adjudicar las obras de la Presa en el río Valtabuyo en el Ayuntamiento de Luyego de Somoza en la provincia de León?

Fuensaldaña a 11 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: Jaime González González

P.O. 704-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Alonso Rodríguez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En los diversos medios de comunicación de hoy mismo, 16 de junio, se evidencia la incomodidad de familiares y vecinos de la Comarca de El Bierzo, pero

sobre todo de los familiares interesados, por el anuncio de los Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el área de Bienestar Social, sobre el inminente cierre de la residencia de ancianos "El Humeral", de carácter privado y ubicada en el pueblo de Cacabelos, con 26 residentes y 15 trabajadores, unos y otros muy satisfechos (a juzgar por las propias manifestaciones y las de sus familiares) sobre el trato y condiciones de vida en el Centro. Las obras recomendadas por la propia Junta de Castilla y León. Ante todo ello, y con la única pretensión de que los acontecimientos se serenen y, en caso de ser ciertos los datos, no se tomen decisiones precipitadas, evidentemente traumáticas para los residentes y sus familiares, se pregunta al Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad y Bienestar Social:

¿Cuáles pueden ser las razones tan serias que han determinado esta drástica iniciativa de cierre en la Residencia de Ancianos "El Humeral" provocando desplazamientos traumáticos para los propios ancianos y sus familiares?

Fuensaldaña a 16 de junio de 1997

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Alonso Rodríguez*

P.O. 705-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Pregunta para su contestación Oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES:

A pesar de que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de urbanismo, aún carece de su propia Ley reguladora.

Lo anteriormente expuesto agrava la situación provocada por la sentencia del T.C. de 20 de mayo de 1997, dictada en recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley 8/1990 de 25 de julio de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo, y el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

¿Cuál es la intención del Gobierno Autónomo sobre la elaboración de un Proyecto de Ley del Suelo para Castilla y León?

Fuensaldaña, 16 de junio de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

P.O. 706-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Carmen García-Rosado García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Como seguramente ya conocerán Sus Señorías, el pasado día 25 de marzo de 1997, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dictó sentencia a propósito del recurso presentado por la Asociación "Manqueospese La Veré" domiciliada en Ávila en contra de la construcción de un puente sobre el río Adaja que afectaba a las Murallas abulenses a la Iglesia de San Segundo y su entorno y a cuyo proyecto de ejecución había dado vía libre el entonces Sr. Consejero de Cultura y Turismo, D. Emilio Zapatero, mediante resolución dictada el día 10 de enero de 1994.

Pues bien la sentencia que hoy tenemos en la mano falla en contra de la Administración poniendo de relieve la temeridad de la actuación de la Junta de Castilla y León y condenándoles además, a la imposición de costas devengadas por la actora.

Por ello, formulamos la siguiente pregunta:

¿Qué cantidad le ha supuesto a la Junta la decisión que tomó en su día el Sr. Consejero tanto en asesoría jurídica como en el pago de las costas?

Fuensaldaña a 17 de junio de 1997

LA PROCURADORA

Fdo.: *Carmen García-Rosado y García*